

**CONTRATO ENTRE ACCIONISTAS**

**de**

**RENTA CORPORACION REAL ESTATE, S.A.**

**Barcelona, 24 de febrero de 2006**

## ÍNDICE

<b>REUNIDOS.....</b>	<b>3</b>
<b>EXPONEN.....</b>	<b>5</b>
<b>1. OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO .....</b>	<b>7</b>
<b>2. TRANSMISIÓN DE ACCIONES .....</b>	<b>7</b>
2.1. TRANSMISIONES LIBRES .....	7
2.2. RESTRICCIONES A LA LIBRE TRANSMISIÓN DE ACCIONES .....	8
2.2.1. Transmisiones onerosas.....	8
2.2.2. Transmisiones lucrativas .....	9
2.2.3. Transmisión de derechos de suscripción preferente .....	9
2.2.4. Plazos relativos al procedimiento de transmisión de acciones y derechos de suscripción preferente .....	11
<b>3. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.....</b>	<b>11</b>
<b>4. ASUNCIÓN POR TERCEROS DE LOS PACTOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO.....</b>	<b>11</b>
<b>5. SECRETARIO .....</b>	<b>11</b>
<b>6. CESIÓN .....</b>	<b>12</b>
<b>7. COMUNICACIONES .....</b>	<b>12</b>
<b>8. ACUERDO ÚNICO .....</b>	<b>12</b>
<b>9. ENTRADA EN VIGOR. DURACIÓN.....</b>	<b>12</b>
<b>10. GASTOS E IMPUESTOS .....</b>	<b>12</b>
<b>11. NOTIFICACIONES .....</b>	<b>12</b>
<b>12. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN .....</b>	<b>13</b>

En Barcelona, a 24 de febrero de 2006

**REUNIDOS**

- I. **D. LUIS RODOLFO HERNÁNDEZ DE CABANYES**, actúa en su propio nombre y representación así como en nombre y representación de:
- a. **FUNDACIÓN PRIVADA RENTA CORPORACION** (antes denominada "Fundación Privada Renta Antigua"), entidad domiciliada en Barcelona, Avda. Diagonal, número 449, 2º, constituida por tiempo indefinido mediante escritura autorizada por el Notario de Barcelona D. Vicente Pons Llácer el día 27 de octubre de 1.999, inscrita en el *Registre de Fundacions de la Generalitat de Catalunya*, con el número 1.352, y con C.I.F. número G-62-091061, en su condición de Presidente del Patronato de la Fundación en uso de las facultades que tiene conferidas mediante escritura autorizada por el Notario de Barcelona D. Enrique Oliver de Querol el día 1 de febrero de 2.005, con el número 180 de su protocolo, que causó la inscripción 1352ª en el *Servei de Registre 9 Assessorament d'Entitats Jurídiques de la Generalitat de Catalunya*.
  - b. **D.ª CRISTINA ORPINELL KRISTJANSDOTTIR**, en su condición de apoderado según consta en virtud de escritura de poder general autorizada por el Notario de Barcelona D. Vicente Pons Llácer el día 7 de noviembre de 1.991, con el número 2.599 de su protocolo.
  - c. **DINOMEN, S.L.**, sociedad de nacionalidad española, domiciliada en Barcelona, Avda. Diagonal, número 449, 1º, constituida por tiempo indefinido mediante escritura autorizada por el Notario de Barcelona D. Antonio López-Cerón y Cerón el día 30 de octubre de 2.000, con el número 5.097 de su protocolo, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al tomo 33.018, folio 76, hoja número B-219.987, inscripción 1ª, y con C.I.F. número B-62-399233, en su condición de administrador único, cargo para el que fue nombrado y aceptó, por tiempo indefinido, con todas las facultades legales y estatutarias inherentes a dicho cargo, en virtud de acuerdo unánime de la Junta General Extraordinaria y Universal de Socios, celebrada el día 19 de diciembre de 2.000, elevado a público en virtud escritura autorizada por el Notario de Barcelona D. Vicente Pons Llácer el 19 de diciembre de 2.000, con el número 4.535 de su protocolo, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona.
  - d. **TOGA 20, S.L.**, sociedad de nacionalidad española, domiciliada en Barcelona, Av. Diagonal, número 449, 1º, constituida por tiempo indefinido mediante escritura autorizada por el Notario de Barcelona D. José-Ramón Mallol Tova el día 11 de febrero de 2.002, con el número 756 de su protocolo; debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona al tomo 34.301, folio 77, hoja número B.242.222, y con el C.I.F. número B-62-792155, en su condición de administrador único, cargo para el que fue nombrado y aceptó, por tiempo indefinido, con todas las facultades legales y estatutarias inherentes a dicho cargo, en virtud de acuerdo unánime de la Junta General Universal de Socios, celebrada el día 10 de febrero de 2.006,

elevado a público en escritura autorizada por el Notario de Barcelona D. Marc Sansalvado Chalaux el 14 de febrero de 2.006, con el número 282 de su protocolo, pendiente de inscripción en el Registro Mercantil de Barcelona.

- e. **FINANTING 2001, S.L.**, sociedad de nacionalidad española, domiciliada en Barcelona, Av. Diagonal, número 449, 1º, constituida por tiempo indefinido mediante escritura autorizada por la Notario de Barcelona D.ª María-Isabel Gabarró Miquel el día 4 de mayo de 2.001, con el número 1.672 de su protocolo, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona al tomo 33.603, folio 53, hoja número B-231.572, y con C.I.F. número B-62-577598, en su condición de administrador único, cargo para el que fue nombrado y aceptó, por tiempo indefinido, con todas las facultades legales y estatutarias inherentes a dicho cargo, en virtud acuerdo unánime de la Junta General Universal de Socios, celebrada el día 10 de febrero de 2.006, elevado a público en la escritura autorizada por el Notario de Barcelona D. Sansalvado Chalaux el 14 de febrero de 2.006, número 281 de su protocolo, pendiente de inscripción en el Registro Mercantil de Barcelona.
  - f. **SDEEGTUTERS, S.L.**, sociedad de nacionalidad española, domiciliada en Barcelona, Av. Diagonal, número 449, 1º, constituida por tiempo indefinido en virtud de escritura autorizada por el Notario de Barcelona D. Francisco Armas Omedes el día 4 de mayo de 2.001, con el número 1.483 de su protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona al tomo 34.035, folio 1, hoja número B-239.425, y C.I.F. número B-62-713144, en su condición de administrador único, cargo para el que fue nombrado y aceptó, por tiempo indefinido, con todas las facultades legales y estatutarias inherentes a dicho cargo, en virtud de acuerdo unánime de la Junta General Universal de Socios, celebrada el día 10 de febrero de 2.006, elevado a público en la escritura autorizada por el Notario de Barcelona D. Sansalvado Chalaux el 14 de febrero de 2.006, con el número 280 de su protocolo, pendiente de inscripción en el Registro Mercantil de Barcelona.
  - g. **AURODOC 75, S.L.**, domiciliada en Barcelona, Av. Diagonal, número 449, constituida por tiempo indefinido mediante escritura autorizada por el Notario de Barcelona D. José-Ramón Mallol Tova el día 11 de febrero de 2.002, con el número 754 de su protocolo, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona al tomo 34.301, folio 81, hoja número B-242.224, inscripción 1ª, y con C.I.F. número B-62-792163, en su condición de administrador único, cargo para el que fue nombrado y aceptó, por tiempo indefinido, con todas las facultades y estatutarias inherentes a dicho cargo, en virtud de acuerdo unánime de la Junta General Universal de Socios, celebrada el día 10 de febrero de 2.006, elevado a público en la escritura autorizada por el Notario de Barcelona D. Marc Sansalvado Chalaux el 14 de febrero de 2006, con el número 279 de su protocolo, pendiente de inscripción en el Registro Mercantil de Barcelona.
- II. **D.ª ANNA MARIA BIRULÉS BERTRAN**, actúa en su propio nombre y representación.

- III. **D. PEDRO NUENO INIESTA**, actúa en nombre y representación del **INSTITUTO INTERNACIONAL DE FINANZAS S.L.**, sociedad de nacionalidad española, domiciliada en Matadepera (Barcelona), calle La Querosa, nº 2, constituida por tiempo indefinido mediante escritura autorizada por el Notario de Barcelona D. Miguel Hernández Pons el día 14 de julio de 1.988, con el número 908 de su protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al tomo 9.776, libro 419, folio 155, hoja número 7.871, inscripción 1ª, y con C.I.F. número B-58-554171, en su condición de apoderado según consta en virtud de escritura autorizada por el Notario de Barcelona D.ª María-Isabel Gabarro Miquel el día 12 de diciembre de 1997, con el número 4.591 de su protocolo, y debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona al tomo 24264, folio 79, hoja B 69070.
- IV. **D. CESAR GIBERNAU AUSIÓ**, actúa en su propio nombre y representación.
- V. **D.ª ELENA HERNÁNDEZ DE CABANYES**, actúa en su propio nombre y representación.
- VI. **D. PERE ARIMON VILAGELIU**, actúa en su propio nombre y representación.
- VII. **D.ª ESTHER ELISA GIMÉNEZ ARRIBAS**, actúa en su propio nombre y representación así como en nombre y representación de:

**ANPOL CAPITAL, S.L.**, sociedad de nacionalidad española, domiciliada en Barcelona, calle Rosellón, número 208, principal 2ª, constituida por tiempo indefinido mediante escritura autorizada por el Notario de Barcelona D. Marc Sansalvadó Chalaux el día 26 de noviembre de 2.004, con el número 2.199 de su protocolo; debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona al tomo 37246, folio 138, hoja B-304276, y con C.I.F. número B-63732135, en su condición de administradora solidaria, cargo para el que fue nombrado y aceptó, por tiempo indefinido, con todas las facultades legales y estatutarias inherentes a dicho cargo, en la referida escritura de constitución.

Todas las partes aquí representadas serán denominadas, conjuntamente, como las "**Partes**" y cada uno de ellos como una "**Parte**".

#### **EXPONEN**

- I. Que las Partes son accionistas de la sociedad RENTA CORPORACION REAL ESTATE, S.A. (la "**Sociedad**").
- II. Que el capital social de la Sociedad (el "**Capital**") es a fecha de hoy de veintinueve millones novecientos cuarenta y nueve mil trescientos un euros (21.949.301 €), representado mediante 21.949.301 acciones nominativas de (1) euro de valor nominal cada una de ellas, numeradas del 1 al 21.949.301, ambos inclusive, totalmente suscritas y desembolsadas. Una parte de dicho Capital pertenece a las Partes conforme al siguiente detalle:

<u>Parte</u>	<u>Nº de acciones</u>	<u>% sobre el capital</u>
Fundación Privada Renta Corporacion	1.438.811	6,555%
Luis Hernández de Cabanyes	1.000.450	4,558 %
Cristina Orpinell Kristjansdottir	750.376	3,419%
Dinomen, S.L.	2.710.290	12,348%
Anna M <sup>a</sup> Birulés Bertran	343.222	1,564%
Instituto Internacional de Finanzas, S.L.	225.522	1,027%
César A. Gibernau Ausió	221.320	1,008%
Elena Hernández de Cabanyes	732.336	3,336%
Pere Arimon Vilageliu	402.589	1,834%
Esther Giménez Arribas	1.100	0,005%
Toga 20, S.L.	1.400.278	6,380%
Anpol Capital, S.L.	1.155.803	5,266%
Finanting 2001, S.L.	1.482.910	6,756%
Sdeegtuters, S.L.	1.446.885	6,592%
Aurodoc 75, S.L.	1.165.142	5,308%

- III.** Que la Sociedad ha acordado la realización de una oferta pública de suscripción y venta de acciones con la finalidad de que sus acciones sean admitidas a negociación en las Bolsas de Valores españolas.
- IV.** Que la Cláusula 15 de los Estatutos Sociales ("*Transmisión de acciones*") de la Sociedad contiene una serie de reglas relativas a la transmisión de las acciones. Dichas reglas deberán ser suprimidas con ocasión de la admisión a negociación bursátil de las acciones de la Sociedad en virtud de lo dispuesto en la normativa del mercado de valores que establece la libre transmisibilidad de las acciones.
- V.** Que las Partes están interesadas en mantener entre ellas, una vez que las acciones de la Sociedad sean admitidas a negociación bursátil, ciertas reglas relativas a la transmisión de dichas acciones que se ajusten sustancialmente en la medida de lo posible a las disposiciones de la referida Cláusula 15 de los actuales Estatutos Sociales.

**VI.** A los efectos de lo anteriormente expuesto, las Partes han acordado la celebración de este contrato entre accionistas (el "**Contrato**"), que se regirá por las siguientes

## **CLÁUSULAS**

### **1. OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO**

El objeto del presente Contrato es la regulación de la transmisión de acciones de la Sociedad entre las Partes.

### **2. TRANSMISIÓN DE ACCIONES**

#### **2.1. Transmisiones libres**

Serán libres las transmisiones de acciones que se realicen *inter vivos* o *mortis causa*:

- (i) en favor de otra Parte que haya firmado o se haya adherido posteriormente al presente Contrato;
- (ii) en favor del personal laboral de la Sociedad;
- (iii) aquellas que representen menos del 0,5% del capital social de la Sociedad en el plazo de cada año natural, hasta un máximo de un 3% acumulado;
- (iv) en favor de fundaciones u organizaciones no gubernamentales sin ánimo de lucro;
- (v) en favor del cónyuge, hermanos, ascendientes o descendientes directos de la Parte transmitente;
- (vi) cuando la Parte transmitente sea persona física, en favor de sociedades participadas en más de un cincuenta por cien (50%) por la parte transmitente, o por su cónyuge, hermanos, ascendientes o descendientes directos; o
- (vii) cuando la Parte transmitente sea persona jurídica, en favor de sociedades que formen parte del Grupo de sociedades de la Parte transmitente (según la definición contenida en el artículo 4 de la Ley 24/1988, del Mercado de Valores).

No obstante lo anterior, la efectividad de las anteriores transmisiones quedará condicionada, en su caso, a la adhesión por parte de los adquirentes al presente Contrato, tal y como se establece en la Cláusula 4 del presente Contrato.

En relación con los supuestos referidos en los epígrafes (vi) y (vii) anteriores, en el supuesto de que la Parte transmitente persona física, o el cónyuge, ascendientes o descendientes directos de la Parte transmitente, dejen de ostentar, como mínimo, acciones o cuotas representativas del cincuenta por cien

(50%) del capital social de la sociedad a favor de la que hubiera transmitido las acciones de la Sociedad, o en el supuesto de que la sociedad a favor de la que la Parte transmitente persona jurídica hubiera transmitido sus acciones de la Sociedad dejara de formar parte del Grupo de sociedades de la Parte transmitente original, las sociedades beneficiarias de la transmisión deberán, según sea el caso, ofrecer las acciones de la Sociedad a las Partes. El precio de adquisición de dichas acciones será la media aritmética de los precios de cierre de la acción durante las últimas ocho (8) sesiones de contratación anteriores a la fecha de ofrecimiento de las acciones.

Cualquier transmisión libre que se realice deberá ser comunicada a la persona a la que se refiere la Cláusula 5 siguiente (el "**Secretario**").

## **2.2. Restricciones a la libre transmisión de acciones**

### **2.2.1. Transmisiones onerosas**

Para los casos de transmisión *inter vivos* de acciones de la Sociedad (las "**Acciones Ofrecidas**") distintos de los supuestos previstos en el apartado 2.1 anterior serán de aplicación las reglas establecidas a continuación.

Las Partes que tengan intención de transmitir (el "**Accionista Oferente**") deberán notificarlo de forma fehaciente al Secretario, indicando el número, clase y serie de las Acciones Ofrecidas, el precio de venta por acción, condiciones de pago y demás condiciones de la oferta de compra que, en su caso, el Accionista Oferente hubiere recibido de un tercero, así como los datos personales de éste.

En caso de que el Accionista Oferente tenga intención de ofrecer sus acciones en el mercado, sin que haya recibido oferta alguna de compra por parte de algún tercero, la notificación al Secretario incluirá únicamente el número, clase y serie de las Acciones Ofrecidas, siendo las condiciones de pago las habituales en las transacciones realizadas en los mercados de valores de que se trate. En dicho caso, el precio de adquisición de las citadas Acciones Ofrecidas será la media aritmética de los precios de cierre de la acción durante las últimas ocho (8) sesiones de contratación anteriores a la fecha de la notificación al Secretario.

El Secretario, en el plazo de tres (3) días desde que hubiera recibido la notificación por parte del Accionista Oferente, lo notificará a su vez de forma fehaciente al resto de las Partes en las direcciones recogidas a efectos de notificaciones en la Cláusula 11 siguiente, incluyendo una transcripción literal de la notificación realizada por el Accionista Oferente.

Las Partes que hayan recibido la notificación del Secretario deberán comunicar a éste su deseo de adquirir las Acciones Ofrecidas (los "**Accionistas Adquirentes**") dentro del plazo de siete (7) días a contar desde la recepción de la notificación (el "**Plazo de Adquisición Preferente**"). Los Accionistas Adquirentes solamente podrán comunicar su deseo de adquirir la totalidad de las Acciones Ofrecidas, no pudiendo comunicar su deseo de adquirir una parte de aquéllas.



En el supuesto en que hubiera varios Accionistas Adquirentes, las Acciones Ofrecidas se distribuirán en proporción a su participación sobre el total de las acciones de las que sean titulares los Accionistas Adquirentes en su conjunto. Dada la indivisibilidad de las acciones, en el caso de que el prorrateo hiciera necesaria la adjudicación de fracciones de acciones, se redondearán éstas a la unidad más próxima.

En el plazo de tres (3) días contados a partir del día siguiente al que expire el Plazo de Adquisición Preferente, el Secretario comunicará al Accionista Oferente y a los Accionistas Adquirentes los nombres del o de los Accionistas Adquirentes que hubieran resultado adjudicatarios y, en su caso, el resultado del prorrateo.

Una vez transcurrido el Plazo de Adquisición Preferente sin que ninguna de las Partes hubiera notificado al Secretario su intención de adquirir las Acciones Ofrecidas, el Accionista Oferente quedará autorizado para transmitir las Acciones Ofrecidas en el plazo de un (1) mes computado desde la finalización del Plazo de Adquisición Preferente, ya sea en el mercado, o bien a terceros, en cuyo caso deberá realizarlo al menos en las mismas condiciones en que ofreció dichas Acciones a las demás Partes. Asimismo, el Accionista Oferente, en el plazo de tres (3) días desde que se produzca la transmisión, deberá comunicar al Secretario el nombre del adquirente, la fecha de la transmisión y el número de acciones transmitidas.

Transcurrido el referido plazo de un (1) mes sin que el Accionista Oferente hubiera procedido a formalizar la transmisión y venta de las acciones, cualquier enajenación de acciones posterior a la finalización de dicho plazo deberá llevarse a cabo siguiendo el procedimiento establecido en el presente apartado.

### **2.2.2. Transmisiones lucrativas**

En caso de transmisiones lucrativas, la información que se incluirá en la notificación al Secretario se limitará a los datos personales del donatario.

En dicho caso, el valor asignado a las citadas Acciones Ofrecidas será la media aritmética de los precios de cierre de la acción durante las últimas ocho (8) sesiones de contratación anteriores a la fecha de la notificación del Accionista Oferente al Secretario de la intención de transmitir las Acciones Ofrecidas.

En todo caso, se seguirá el mismo procedimiento y plazos que para la transmisión de acciones a título oneroso, tal y como se recoge en el apartado 2.2.1. anterior.

### **2.2.3. Transmisión de derechos de suscripción preferente**

Los derechos de suscripción preferente así como cualesquiera otros derechos que confieran la facultad de suscribir acciones de la Sociedad serán transmisibles en las mismas condiciones que las acciones de las que deriven, y por tanto se seguirá el mismo procedimiento que para la transmisión de acciones, con las especificidades expuestas a continuación, existiendo el mismo derecho de adquisición preferente para las Partes.

Las Partes que tengan intención de transmitir sus derechos de suscripción preferente sólo podrán hacerlo en caso de que notifiquen fehacientemente al Secretario dicha intención en el plazo de tres (3) días a contar desde el inicio del plazo de suscripción preferente que se haya previsto conforme a lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas.

El Secretario, en el día siguiente a aquél en el que hubiera recibido la notificación por parte del Accionista Oferente, lo notificará a su vez de forma fehaciente al resto de las Partes en las direcciones recogidas a estos efectos de comunicaciones en la Cláusula 11 siguiente, incluyendo una transcripción literal de la notificación realizada por el Accionista Oferente.

Las Partes que hayan recibido la notificación del Secretario deberán comunicar a éste su deseo de adquirir los derechos de suscripción preferente ofrecidos dentro del plazo de tres (3) días siguientes al de la recepción de la notificación (el "**Plazo de Adquisición Preferente de Derechos**"). Las Partes solamente podrán comunicar su deseo de adquirir la totalidad de los derechos de suscripción preferente ofrecidos, no pudiendo comunicar su deseo de adquirir una parte de aquéllos.

En el supuesto en que hubiera varios Accionistas Adquirentes, los derechos de suscripción preferente ofrecidos se distribuirán en proporción a su participación sobre el total de las acciones de las que sean titulares los Accionistas Adquirentes en su conjunto. Dada la indivisibilidad de los derechos de suscripción preferente, en el caso de que el prorrateo hiciera necesaria la adjudicación de fracciones de los mismos, se redondearán éstos a la unidad más próxima.

El día siguiente a aquél en que expire el Plazo de Adquisición Preferente de Derechos, el Secretario comunicará al Accionista Oferente y a los Accionistas Adquirentes el nombre del o de los Accionistas Adquirentes adjudicatarios y, en su caso, el resultado del prorrateo.

Una vez transcurrido el Plazo de Adquisición Preferente de Derechos sin que ninguna de las Partes hubiera notificado al Secretario su intención de adquirir los derechos de suscripción preferente ofrecidos, el Accionista Oferente quedará autorizado para transmitir los derechos de suscripción preferente ofrecidos en el plazo legal establecido al efecto, ya sea en el mercado, o bien a terceros, en cuyo caso deberá realizarlo al menos en las mismas condiciones en que ofreció dichos derechos a las demás Partes. Asimismo, el Accionista Oferente, en el plazo de tres (3) días desde que se produzca la transmisión, deberá comunicar al Secretario el nombre del adquirente, la fecha de la transmisión y el número de derechos de suscripción preferente transmitidos.

El precio de adquisición de los derechos de adquisición preferente ofrecidos será la media aritmética de los precios de cierre del derecho de adquisición preferente durante las cuatro (4) sesiones de contratación anteriores a la fecha en que finalice el Plazo de Adquisición Preferente de Derechos.

**2.2.4. Plazos relativos al procedimiento de transmisión de acciones y derechos de suscripción preferente**

Teniendo en cuenta que los plazos previstos en los apartados anteriores de la presente cláusula son plazos máximos, las Partes se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para, en la medida de lo posible, realizar las preceptivas actuaciones, notificaciones y comunicaciones establecidas en los apartados anteriores de la presente cláusula en el menor plazo de tiempo posible, tratando de no agotar dichos plazos máximos.

**3. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

Las Partes quedarán sujetas a la obligación de indemnizar aquellos daños y perjuicios que causen a la otra Parte como consecuencia del incumplimiento del presente Contrato.

**4. ASUNCIÓN POR TERCEROS DE LOS PACTOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO**

Cualquier transmisión de acciones representativas del capital social de la Sociedad (incluyendo los supuestos de libre transmisibilidad de acciones previstas en la cláusula 2.1 anterior) en virtud de la cual un tercero devenga accionista de ésta, requerirán para su validez que dicho tercero se adhiera al presente Contrato mediante documento público, pasando a ser una Parte del mismo, y se subrogue en la misma posición contractual que ostente el transmitente. Dicha circunstancia deberá ser manifestada como una de las condiciones de la enajenación por la Parte transmitente al tercero interesado en la adquisición. Si dicho tercero no se adhirió al presente Contrato con ocasión de la adquisición de las acciones de la Sociedad, la Parte transmitente no otorgará su consentimiento a la transmisión de las acciones. En caso contrario, ello será considerado un incumplimiento de las disposiciones del presente Contrato imputable a la Parte transmitente. En todo caso, la adhesión al presente Contrato deberá ser notificada por la nueva Parte al Secretario en un plazo de tres (3) días desde el momento de la adhesión.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando Partes que representen la mayoría del capital de la Sociedad que ha suscrito este Contrato decida que no es conveniente que el tercer adquirente se adhiera al presente Contrato y por tanto veten su adhesión al mismo, la Parte transmitente podrá transmitir las acciones sin necesidad de que el adquirente se adhiera al mismo y, por tanto, sin que la efectividad de la transmisión quede condicionada a dicha adhesión, siendo la referida transmisión plenamente válida y eficaz.

**5. SECRETARIO**

Las Partes nombran como Secretario, a los efectos de lo dispuesto en el presente Contrato, a D.<sup>a</sup> Esther Giménez Arribas que será la persona responsable de llevar un registro con los datos de cada una de las Partes del presente Contrato (registro que incluirá el nombre, domicilio y número de acciones de la Sociedad de las que es titular cada Parte), todo ello sin perjuicio de las restantes funciones que le otorga el presente Contrato.

El Secretario será designado por la mayoría del capital social sobre el total que en conjunto sumen las Partes del presente Contrato.

## **6. CESIÓN**

La posición contractual de cada una de las partes del presente Contrato es consustancial a su condición de accionista de la Sociedad. En consecuencia, las Partes sólo podrán cederla mediante la transmisión de sus acciones, que deberá efectuarse con estricto cumplimiento del procedimiento establecido en la Cláusula 2 anterior.

## **7. COMUNICACIONES**

Las Partes procederán, de común acuerdo, a realizar cuantas comunicaciones o actuaciones sean necesarias o se estimen convenientes frente a la Sociedad y la CNMV.

En particular, las Partes se comprometen, no más tarde de la fecha de admisión a negociación de las acciones de la Sociedad, a (i) comunicar a la CNMV la existencia y el contenido del presente Contrato, (ii) inscribir el mismo en el Registro Mercantil de Barcelona y (iii) publicarlo como hecho relevante, todo ello en virtud de lo dispuesto en el Artículo 112 de la Ley 24/1988, del Mercado de Valores.

## **8. ACUERDO ÚNICO**

El presente Contrato constituye el único acuerdo entre las Partes, sin que, a esta fecha, existan cualesquiera otros acuerdos, ya sean verbales o escritos, sobre lo que constituye el objeto del mismo. Asimismo, el presente Contrato sustituye, a todos los efectos, a cualesquiera acuerdos o documentos formalizados o cruzados entre las Partes, anteriores al mismo y que tengan por objeto lo regulado en virtud del mismo.

## **9. ENTRADA EN VIGOR. DURACIÓN**

Las partes acuerdan expresamente que el presente Contrato no surtirá efectos hasta el momento de admisión a cotización de las acciones de la Sociedad y, desde entonces, permanecerá en vigor mientras al menos dos (2) de las Partes sigan ostentando, directa o indirectamente, la condición de accionistas de la Sociedad.

## **10. GASTOS E IMPUESTOS**

Cada Parte soportará los gastos en que incurra con ocasión de la formalización del presente Contrato y los impuestos legalmente a su cargo como sujeto pasivo o como obligado a soportar su repercusión. Los aranceles, gastos y honorarios por la actuación de fedatarios se imputarán a las Partes según ley.

## **11. NOTIFICACIONES**

A efectos de comunicaciones las Partes designan las siguientes direcciones:

**D. Luis R. Hernández de Cabanyes**

**D.ª Cristina Orpinell Kristjansdottir**

**Dinomen, S.L.**

**Fundación Privada Renta Corporación**

**D.ª Anna Mª Birulés Bertran**

**Instituto Internacional de Finanzas, S.L.**

**D. César A. Gibernau Ausió**

**D.ª Elena Hernández de Cabanyes**

**D. Pere Arimón Vilageliu**

**D.ª Esther Giménez Arribas**

**Toga 20, S.L.**

**Anpol Capital, S.L.**

**Finanting 2001, S.L.**

**Sdeegtuters, S.L.**

**Aurodoc 75, S.L.**

## **12. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN**

El presente Contrato se regirá por las leyes españolas.

Las Partes, con renuncia al fuero propio o al que pudiera corresponderles, se someten al de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Barcelona para la resolución de las posibles controversias que se pudiesen suscitar en relación con el presente Contrato.

Y en prueba de su conformidad, las Partes rubrican cada hoja del presente Contrato, en el lugar y la fecha indicados en el encabezamiento.

Nota:

Asimismo, Don Celso Cabrera Marrero, titular de 75.207 acciones, representativas del 0.343% del capital social de la Sociedad, se ha adherido al contrato entre accionistas firmado y elevado a público en fecha 24 de febrero de 2006 ante la Notario de Barcelona Doña Berta García Prieto, número 815 de su protocolo. Dicha adhesión se formalizó en fecha 15 de marzo de 2006 ante el Notario de Barcelona Don Marc



Sansalvado Chalaux, número 508 de su protocolo, dando su consentimiento expreso todos los firmantes del mencionado Contrato entre accionistas.